

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11,000 Tel.: (596) 2900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
5376 12

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1 5 NOV 2012

, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
VISTO: la Ley Nº 18.585, de 18 de setiembre de 2009 y sus Decreto
Reglamentarios Nº 451/011, de 19 de diciembre de 2011 y Nº 325/012, de 3
de octubre de 2012;
RESULTANDO: I) que la Ley Nº 18.585, facultó al Poder Ejecutivo
conceder exoneraciones tributarias para la enajenación de colectores solare
nacionales, así como para la adquisición de bienes y servicios necesarios par
su fabricación;
II) que en ejercicio de dicha potestad se aprobaro
exoneraciones tributarias a través de los Decretos Nº 451/011 y Nº 325/012;
III) que de acuerdo a lo establecido en los citado
Decretos, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería expedir lo
certificados necesarios, para obtener dichos beneficios fiscales;
CONSIDERANDO: que resulta necesario reglamentar el procedimiento por e
cual se efectuará el control respectivo, así como la expedición de lo
mencionados certificados;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:
1º Los colectores solares serán considerados de fabricación nacional
cuando en su elaboración se utilicen insumos que tengan un componente
nacional mayor o igual al 35%
2º A los efectos antes mencionados, el término "insumo" comprende la
mano de obra directa, la utilidad, los componentes y las materias primas
utilizados en la elaboración de díchos colectores solares
3º A los efectos de obtener la exoneración prevista en el artículo 19 de
Decreto Nº 451/011 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N
325/012, las empresas fabricantes de colectores solares, deberán solicita
ante la Dirección Nacional de Industrias, del Ministerio de Industria, Energía

Minería, un "Certificado de Fabricación Nacional", adjuntando la siguiente
información:
a) Inscripción como empresas productoras de colectores solares, en el
Registro de Productores de Equipamiento para el aprovechamiento de la
Energía Solar Térmica, que a esos efectos lleva la Dirección Nacional de
Energía;
b) Ficha técnica (en formato digital), que acredite el cumplimiento del
requisito de fabricación nacional mencionado en el numeral 1º de la
presente, la que tendrá carácter de declaración jurada;
c) Documentación que proporcione sustento a dicha declaración, en
formato digital e hipervinculada desde el documento digital de la ficha
técnica;
d) Planos en PDF del diseño general indicando las partes y componentes
4° Una vez presentada la solicitud en debida forma y verificado el
cumplimiento del extremo mencionado en el numeral $1^{ m o}$ de la presente, la
Dirección Nacional de Industrias expedirá el "Certificado de Fabricación
Nacional" correspondiente, en un plazo máximo de 10 días hábiles
5° A los efectos de obtener la exoneración prevista en el inciso 2º, del
artículo 20 del Decreto Nº 451/011 en la redacción dada por el artículo 2 del
Decreto Nº 325/012, las empresas importadoras deberán solicitar ante la
Dirección Nacional de Industrias, del Ministerio de Industria, Energía y
Minería, un "Certificado de Necesidad", adjuntando la siguiente información:
a) Certificado de Fabricación Nacional emitido por la Dirección Nacional de
Industrias que acredite el cumplimiento del requisito de fabricación
nacional mencionado en el numeral 1º de la presente. Se deberá
presentar tantos certificados como modelos de colectores se piensen
producir con las materias primas a importar;
b) Facturas de importación de máquinas, equipos y materiales necesarios
para la fabricación de colectores solares;



Paysandú 1101 4º Plso – C.P. 11,000 Tet.: (598) 2900 0231 al 33 Correo: info@miem.gkb.uy Montevideo – Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

5376 12

169-

c)	Documentación que proporcione una estimación de cantidades t	físicas	y
	modelos a producir con las cantidades a importar;		-

- d) Formulario de solicitud del Certificado de Necesidad en papel y en formato digital. -------

8°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Roberto Kreimerman Ministro de Industria, Energia Mineria